



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
CUNDAY – TOLIMA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio: 73226-4089-001-2022-00181

Demandantes: Miriam Astrid Castro Cardozo

Demandados: Jorge Luis Murillo Vera

Examinada la ACCION REIVINDICATORIA presentada por el Doctor LUIS ANTONIO PEÑA AREVALO, obrando como apoderado judicial de la señora MIRIAM ASTRID CASTRO CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía No. 28.657.315 contra JORGE LUIS MURILLO VERA; una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, el Despacho aprecia que no se reúnen algunos de los requisitos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso:

1. El poder es insuficiente por cuanto no determina el número de la matrícula, linderos y demás que lo caracteriza como lo señala el artículo 74 del CGP "... En los poderes especiales los asuntos deberán estar claramente identificados".
2. No existe claridad en los hechos ni en las pretensiones, nótese que tanto el libelo de la demanda (pretensión número 1) como de la escritura 246 del 24 de noviembre de 2021 de la Notaria de Única de Cunday se dice que no se adquirieron bienes dentro de la sociedad conyugal, por consiguiente tanto el hecho como el documento no se determina ningún inmueble que pueda ser identificable por sus linderos, ubicación, extensión que lo pueda individualizar de los demás.
3. Se allega certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 366-34143 impreso el 27 de diciembre de 2021, es decir con una vigencia superior a 30 días de haberse presentado la demanda.
4. En relación con la cuantía, el artículo 26 del CGP numeral tercero señala que los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, se determinaran por el avaluo catastral, este documento debe ser expedido por la entidad encargada para tal asunto, que será el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, pues las Tesorerías de los Municipios son recaudadoras.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
CUNDAY – TOLIMA

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cunday,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo invocado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so opena de ser rechazada conforme lo señala el artículo 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor LUIS ANTONIO PEÑA ARREVALO, como apoderado de los partes demandados.

CUARTO: Dese a conocer esta providencia mediante los canales digitales elegidos y según la Ley 2213 de 2022, en todo caso por secretaria bríndese la orientación a los usuarios para que obtengan copia de las decisiones mediante notificación por estado y acceso a la página del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

glrt